



Asamblea General

12.11.1990

NOV 20 1990

Distr.  
LIMITADA

A/SPC/45/L.28  
23 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
COMISION POLITICA ESPECIAL  
Tema 75 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS  
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO  
Y OTROS HABITANTES ARABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso,  
Cuba, Indonesia, Malasia, Pakistán y Zambia: proyecto  
de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas  
israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino  
y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988 y 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 2/,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra, se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio ocupado de Palestina, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Condena una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Exige enérgicamente que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra y cumpla las disposiciones de ese Convenio en el territorio ocupado de Palestina, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. Exhorta urgentemente a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de sus disposiciones en el territorio ocupado de Palestina, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

-----